

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

**Tercer Documento de Respuestas
Febrero 22 de 2016**

**A las Observaciones Extemporáneas a las Reglas de Participación de la Invitación
Abierta No. 01 de 2016**



En cumplimiento del principio de transparencia que debe gobernar los procesos públicos de selección, los estructuradores del componente jurídico a través del presente documento proceden a resolver los interrogantes allegados de forma extemporánea por los interesados en la Invitación Abierta 01 de 2016, así:

1. OBSERVACION PRESENTADA POR LUIS GUILLERMO SANDOVAL DE TV PRENSA

De: Luis Guillermo Sandoval O. <lgsandoval@tvprensa.com>

Fecha: 19 de febrero de 2016, 15:52

Asunto: OBSERVACIÓN ADENDA 1

Para: licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co

Cc: Alvaro Sandoval <sandoval@bansat.co>, Javier Sanchez <jsanchez@tvprensa.com>, Angie Parra <aparra@colsago.com>

Respetados señores,

Adjuntamos observaciones extemporáneas a la adenda No. 1 emitida dentro de la invitación abierta No. 01 de 2016.

Cordialmente,

Luis Guillermo Sandoval Ochoa
Director de Operaciones
PN: (57-1) 2172888 Ext 3101
Cel: (57) 321 3139801
skype: lgsandoval

Bogotá, febrero 17 de 2016

Señores
Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC
La ciudad

Ref. Observaciones a las reglas de participación - INVITACIÓN ABIERTA N°. 01 DE 2016.
ADENDA 1.

Con motivo de nuestro interés en participar en la Invitación directa abierta N° 1 de 2016, cuyo objeto es Contratar el segmento satelital en banda C necesario para el transporte y la contribución de las señales de los contenidos públicos a través del satélite SES-6., tenemos las siguientes observaciones respecto AL NUMERAL 3 DE LA ADENDA 1 QUE ADICIONA UN PÁRRAGO AL NUMERAL 3.2.1.3.2. REGISTRO DE PROVEEDORES DE CAPACIDAD SATELITAL DE LAS REGLAS DE PARTICIPACION. En el caso de los proponentes plurales todos los miembros que lo conformen deberán contar con registro de proveedor de capacidad satelital:



1. De acuerdo al procedimiento establecido por el MinTIC, para obtener un registro de proveedor de capacidad satelital es necesario realizar un trámite que toma al menos 20 días hábiles, lo que hace imposible que este nuevo y exorbitante requisito pueda ser cumplido dentro del término, aun contemplando la prorroga a la fecha de cierre estipulada en la adenda 2.
2. La adición hecha al numeral mencionado, modifica sustancialmente los requisitos habilitantes de la invitación y desconoce el espíritu de las uniones temporales en virtud de la cual varias personas naturales o jurídicas unen sus esfuerzos, conocimientos, capacidad técnica y científica para la gestión de intereses comunes para la adquisición, celebración y ejecución de un contrato respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y el objeto contratado.

Por lo que respetuosamente solicitamos tener en cuenta esta observación en aras de la pluralidad y de garantizar la participación de los oferentes conforme a las condiciones planteadas desde la publicación de la invitación.

Cordialmente

Luis Guillermo Sandoval Ochoa
Director de Operaciones

RESPUESTA

RTVC procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Para RTVC es prioritario garantizar el servicio público nacional de radio y televisión de forma continua y sin interrupciones, para lo cual es primordial contar con el segmento satelital requerido en los tiempos establecidos según el cronograma de la invitación; en este sentido, es importante entender que la necesidad planteada por RTVC implica obligatoriamente contar con el servicio de transporte de señales a través del satélite SES-6, y en esta medida, el oferente interesado en participar en el proceso debe contar con la disposición inmediata y en los tiempos establecidos para garantizar dicho servicio, lo cual implica que cuenten en el término dispuesto en las reglas de participación con el registro de proveedor de capacidad satelital requerido.
2. La adenda publicada el 17 de Febrero de 2016, mediante la cual se incluyó un párrafo dentro de las reglas de participación (...) *En el caso de los proponentes plurales todos los miembros que lo conformen, deberán contar con registro de proveedor de capacidad satelital*, buscaba, aclarar, mas no modificar, la forma en la cual debía acreditarse el Registro de Proveedores de Capacidad Satelital, cuando se trata de proponentes plurales. Lo anterior, toda vez que las mismas reglas de participación no hacían en ninguna aparte especificidad acerca de dicho requisito, pese a que se pide para acreditar la experiencia mínima del proponente.

Como resultado de lo anterior, las reglas también son expeditas al establecer en el numeral **2.4. MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN** que RTVC podrá por causa motivada, de oficio o como consecuencia de las observaciones presentadas por los interesados, realizar las adendas o modificaciones a las reglas de participación que resulten necesarias en consideración a la naturaleza del objeto contractual, las cuales serán publicadas en la página web de la Entidad, para efectos de

su publicidad. Con esto, se busca permitir que tanto proponentes individuales como plurales cuenten con la claridad suficiente al momento de elaborar las propuestas.

No obstante, para dar mayor claridad a la exigencia establecida en las reglas de participación, en la Adenda expedida se ajustó la regla exigiendo que todos los miembros que conforman las estructuras plurales tengan la habilitación legal del Mintic para prestar el servicio que se ofrece, y de esa forma garantizar que la solidaridad de los miembros, en el caso de un eventual incumplimiento, no quedara en un limbo, pues, ¿cómo podría el miembro de la Unión Temporal o el Consorcio que carece de habilitación legal prestar el servicio si el otro miembro no lo hace?.

De tal manera que corresponde a RTVC asegurar que la solidaridad que se demanda de los miembros de las figuras asociativas que participen en el proceso de la referencia esté garantizada y para ello era menester exigir que todos tengan habilitación legal para prestar el servicio contratados, más si se tiene en cuenta la naturaleza y trascendencia del servicio a contratar.

Como resultado, se puede establecer que en el Desarrollo precontractual del Proceso de Invitación Abierta que nos ocupa no se ha violado ningún derecho de los interesados, ni atentando contra la razón de ser de los consorcios y uniones temporales, pues en este contrato solo hay un servicio a prestar, por lo que no se requiere sumar especialidades y en tal medida es ajustado a la ley y los fines de la contratación exigir que todos tengan autorización legal para prestar el servicio que ofrecerán a través de la figura asociativa.

Aspectos Técnicos:

Liliana Patricia Chacón González/Directora Tecnologías Convergentes

David Mauricio Peñaranda/ Abogado Tecnologías Convergentes

Aspectos Jurídicos:

Ivette Marcela Londoño Tamayo/Abogada Procesos de Selección

Revisó:

Nury del Pilar Vera Vargas / Coordinadora de Procesos de Selección

Aprobó:

Ofir Mercedes Bravo Duque / Jefe Oficina Asesora Jurídica

